



UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES

RESOLUCIÓN No. _____

()

Por medio de la cual se incorpora el enfoque diferencial para la participación de las comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras en la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres como Coordinadora del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres

EL DIRECTOR DE LA UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES

En uso de sus facultades legales, en especial las que le confieren los numerales 3, 17 y 19 del artículo 11 del Decreto Ley 4147 de 2011, el parágrafo primero del artículo 48 de la Ley 1523 de 2012 y,

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de Colombia de 1991 en su artículo 1° define al país como una República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, y como un Estado social de derecho, democrático, participativo y pluralista. Esta configuración implica el reconocimiento jurídico de la soberanía popular y del principio de participación activa de todos los sectores de la sociedad, incluidos los pueblos y comunidades étnicas, en los asuntos que les afectan.

Que la Constitución Política en su artículo 2° establece que *“Son fines esenciales del Estado, servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.”*

Que la Constitución Política en su artículo 7° consagra el reconocimiento y la protección de la diversidad étnica y cultural de la Nación, erigiéndola como un principio fundamental del ordenamiento constitucional. Esta disposición sirve de base para el reconocimiento de las comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras como pueblos con identidad cultural diferenciada, titulares de derechos colectivos y sujetos de especial protección constitucional.

Que el artículo 13° de la Constitución Política prevé que: *“todas las personas nacen libres e iguales ante la ley y recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua o religión, opinión política o*

Continuación de la Resolución *"Por medio de la cual se incorpora el enfoque diferencial para la participación de las comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras en la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres como Coordinadora del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres"*.

filosófica, para cuyo efecto, el Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas a favor de grupos discriminados o marginados".

Que igualmente, el artículo 1º de la Declaración Universal de los Derechos Humanos aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948, señala que: *"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos [...]"*, y la Convención Americana de los Derechos Humanos, aprobada mediante la Ley 16 de 1972, en su artículo 24 reconoce que: *"todas las personas son iguales ante la ley y, en consecuencia, tienen derecho, sin discriminación, a igual protección de la ley"*. De igual manera, la Convención Americana de los Derechos Humanos prevé en el literal a) del numeral 1 del artículo 23, el derecho de todos los ciudadanos *"de participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos"*.

Que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación, así como son deberes de las personas y los ciudadanos obrar conforme al principio de solidaridad social, respondiendo con acciones humanitarias ante situaciones que pongan en peligro la vida y la salud de las personas.

Que la Ley 1523 del 2012 creó el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SNGRD), que de conformidad con el parágrafo de su artículo 1º, *"se constituye en una política de desarrollo indispensable para asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones, las comunidades y animales en riesgo, y, por lo tanto, está intrínsecamente asociada con la planificación del desarrollo seguro, con la gestión ambiental territorial sostenible, en todos los niveles de gobierno y la efectiva participación de la población"*.

Que conforme a lo establecido en la Ley 1523 del 2012 en su artículo 2º *"la Gestión del Riesgo de Desastres es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano"*.

Que el principio participativo de la gestión del riesgo de desastres, desarrollado en el numeral 5 del artículo 3º de la Ley 1523 de 2012 dispone que *"es deber de las autoridades y entidades del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, reconocer, facilitar y promover la organización y participación de comunidades étnicas, asociaciones cívicas, comunitarias, vecinales, benéficas, de voluntariado y de utilidad común. Es deber de todas las personas hacer parte del proceso de gestión del riesgo en su comunidad"*.

Que el principio de diversidad cultural de la gestión del riesgo de desastres, desarrollado en el numeral 6 del artículo 3º de la Ley 1523 de 2012 dispone que: *"En reconocimiento de los derechos económicos, sociales y culturales de las personas, los procesos de la gestión del riesgo deben ser respetuosos de las particularidades culturales de cada comunidad y aprovechar al máximo los recursos culturales de la misma"*.

Continuación de la Resolución *“Por medio de la cual se incorpora el enfoque diferencial para la participación de las comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras en la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres como Coordinadora del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres”*.

Que el SNGRD, de acuerdo con lo consagrado en la Ley 1523 del 2012 en su artículo 5° *“Es el conjunto de entidades públicas, privadas y comunitarias, de políticas, normas, procesos, recursos, planes, estrategias, instrumentos, mecanismos, así como la información atinente a la temática, que se aplica de manera organizada para garantizar la gestión del riesgo en el país”*.

Que el objetivo general del SNGRD conforme al artículo 6° de la Ley 1523 del 2012, es *“Llevar a cabo el proceso social de la gestión del riesgo con el propósito de ofrecer protección a la población en el territorio colombiano, mejorar la seguridad, el bienestar y la calidad de vida y contribuir al desarrollo sostenible”*.

Que, dentro de las funciones de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres (UNGRD), establecidas en el artículo 4° del Decreto-Ley 4147 de 2011, se encuentran las siguientes:

- “1. Dirigir y coordinar el Sistema Nacional para la Prevención y Atención de Desastres -SNPAD, hacer seguimiento a su funcionamiento y efectuar propuestas para su mejora en los niveles nacional y territorial.*
 - 2. Coordinar, impulsar y fortalecer capacidades para el conocimiento del riesgo, reducción del mismo y manejo de desastres, y su articulación con los procesos de desarrollo en los ámbitos nacional y territorial del Sistema Nacional para la Prevención y Atención de Desastres –SNPAD.*
 - 3. Proponer y articular las políticas, estrategias, planes, programas, proyectos y procedimientos nacionales de gestión del riesgo de desastres, en el marco del Sistema Nacional para la Prevención y Atención de Desastres –SNPAD y actualizar el marco normativo y los instrumentos de gestión del SNPAD.*
 - 4. Promover la articulación con otros sistemas administrativos, tales como el Sistema Nacional de Planeación, el Sistema Nacional Ambiental, el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación y el Sistema Nacional de Bomberos, entre otros, en los temas de su competencia.*
- (...)”*.

Que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 4° de la Ley 1523 de 2012 el conocimiento del riesgo *“es el proceso de la gestión del riesgo compuesto por la identificación de escenarios de riesgo, el análisis y evaluación del riesgo, el monitoreo y seguimiento del riesgo y sus componentes y la comunicación para promover una mayor conciencia del mismo que alimenta los procesos de reducción del riesgo y de manejo de desastre”*.

Que de conformidad con lo consagrado en el numeral 15 del artículo 4° de la Ley 1523 de 2012 el manejo de desastres *“es el proceso de la gestión del riesgo compuesto por la preparación para la respuesta a emergencias, la preparación para la recuperación posdesastre, la ejecución de dicha respuesta y la ejecución de la respectiva recuperación, entiéndase: rehabilitación y recuperación”*.

Continuación de la Resolución *“Por medio de la cual se incorpora el enfoque diferencial para la participación de las comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras en la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres como Coordinadora del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres”*.

Que de conformidad con el numeral 21 del artículo 4° de la Ley 1523 de 2012 la reducción del riesgo *“es el proceso de la gestión del riesgo, está compuesto por la intervención dirigida a modificar o disminuir las condiciones de riesgo existentes, entiéndase: mitigación del riesgo y a evitar nuevo riesgo en el territorio, entiéndase: prevención del riesgo. Son medidas de mitigación y prevención que se adoptan con antelación para reducir la amenaza, la exposición y disminuir la vulnerabilidad de las personas, los medios de subsistencia, los bienes, la infraestructura y los recursos ambientales, para evitar o minimizar los daños y pérdidas en caso de producirse los eventos físicos peligrosos. La reducción del riesgo la componen la intervención correctiva del riesgo existente, la intervención prospectiva de nuevo riesgo y la protección financiera”*.

Que el numeral 26 del artículo 4° de la Ley 1523 de 2012 reconoce la seguridad territorial como *“la sostenibilidad de las relaciones entre la dinámica de la naturaleza y la dinámica de las comunidades en un territorio en particular”*.

Que el artículo 8° de la Ley 1523 de 2012 define a los integrantes del SNGRD, señalando de manera expresa en su numeral 3° que la comunidad es parte esencial del mismo, dada su intervención en el desarrollo a través de sus actividades económicas, sociales, ambientales, culturales y participativas.

Que, en virtud de lo anterior, la participación de las comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras no es solo un derecho constitucional, sino una condición legalmente establecida para la operatividad del SNGRD en los territorios.

Que el artículo 9° de la citada ley establece las instancias de dirección del Sistema Nacional, situando en primer orden al Presidente de la República y, en segundo lugar, al Director de la UNGRD, otorgándole a este último la responsabilidad de liderar la política pública en la materia.

Que el artículo 10° de la Ley 1523 de 2012 inviste al Presidente de la República como conductor del SNGRD y suprema autoridad administrativa para conservar la seguridad, tranquilidad y salubridad en el territorio nacional, funciones que se ejercen de manera articulada con las entidades que coordinan el sistema.

Que, conforme al artículo 11 de la norma en mención, el Director de la UNGRD es el agente del Presidente de la República en todos los asuntos relacionados con la gestión del riesgo, lo que le confiere la autoridad y el mandato legal para dictar las disposiciones necesarias que garanticen la inclusión y participación efectiva de los integrantes del sistema.

Que, en su calidad de agente del Presidente y coordinador del SNGRD, el Director de la UNGRD tiene la facultad de reglamentar los mecanismos que aseguren que el enfoque diferencial étnico sea incorporado transversalmente en las acciones de conocimiento, reducción del riesgo y manejo de desastres.

Continuación de la Resolución *“Por medio de la cual se incorpora el enfoque diferencial para la participación de las comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras en la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres como Coordinadora del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres”*.

Que el artículo 18 de la Ley 1523 de 2012 define las funciones de la UNGRD, integrando las facultades establecidas en el Decreto Ley 4147 de 2011 y asignándole responsabilidades estratégicas para la operatividad del sistema.

Que, conforme al numeral 1° del citado artículo, corresponde a la UNGRD articular los niveles nacional y territorial del SNGRD, lo cual implica establecer canales de comunicación y coordinación con las autoridades étnicas y organizaciones de las comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras en sus respectivos territorios.

Que el numeral 2° del mismo artículo faculta a la UNGRD para articular a las organizaciones sociales en el sistema nacional, reconociendo en este grupo a las formas organizativas propias de las comunidades NARP, tales como consejos comunitarios y organizaciones de base, como actores fundamentales en la gestión del riesgo.

Que, de manera específica, el numeral 3° del artículo 18 otorga a la UNGRD la potestad de elaborar y hacer cumplir la normatividad interna del sistema nacional, facultándola expresamente para expedir resoluciones y otros actos administrativos necesarios para regular la participación y los enfoques de intervención del sistema.

Que, en ejercicio de esta facultad normativa, se hace necesario expedir el presente acto administrativo para formalizar la incorporación del enfoque diferencial, garantizando que la normativa interna del SNGRD sea coherente con la diversidad étnica y cultural de la Nación.

Que de acuerdo con el artículo 19° de la Ley 1523 de 2012, los Comités Nacionales para la Gestión del Riesgo *“son instancias de asesoría, planeación y seguimiento destinadas a garantizar la efectividad y articulación de los procesos de conocimiento, de reducción del riesgo y de manejo de desastres, bajo la dirección de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres”*.

Que la gestión del riesgo de desastres reconoce que los pueblos indígenas y las comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras tienen cosmovisiones y prácticas propias que determinan su relación con el territorio, tienen capacidades y vulnerabilidades particulares ante el riesgo de desastres, las cuales se deben identificar y tramitar para brindar una respuesta institucional articulada, adecuada y eficaz.

Que la Honorable Corte Constitucional, mediante la Sentencia T-025 de 2004 y su Auto de seguimiento 005 de 2009, reconoce la extrema vulnerabilidad de la población desplazada que *“en la mayor parte de los casos se trata de personas especialmente protegidas por la Constitución -tales como mujeres cabeza de familia, menores de edad, minorías étnicas y personas de la tercera edad”* y ordenó a las entidades del Estado el diseño e implementación de un enfoque diferencial que responda a los riesgos

Continuación de la Resolución *“Por medio de la cual se incorpora el enfoque diferencial para la participación de las comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras en la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres como Coordinadora del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres”*.

específicos que enfrentan estos grupos poblacionales; mandato que se refuerza con lo dispuesto en el Convenio 169 de la OIT, ratificado por Colombia mediante la Ley 21 de 1991, el cual integra el bloque de constitucionalidad y consagra el derecho fundamental de los pueblos étnicos a la participación efectiva y a la consulta previa en las decisiones administrativas que puedan afectar su integridad cultural o territorial.

Que la Corte Constitucional mediante Sentencia T-576 del 4 de agosto del 2014, ordenó al Ministerio del Interior adelantar un proceso de consulta previa con las comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras del país para definir las pautas para la integración del espacio nacional de consulta de las decisiones legislativas y administrativas de carácter general que sean susceptibles de afectarlas directamente. En cumplimiento de esta orden, el 2 de agosto de 2018 se emitió el Decreto 1372 por medio del cual se regula el Espacio Nacional de Consulta Previa de las medidas legislativas y administrativas de carácter general, susceptibles de afectar directamente a las comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, y se dictan otras disposiciones.

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 *“Colombia Potencia Mundial de la Vida”*, Ley 2294 de 2023 numeral 5 artículo 3° reconoce como eje de transformación la convergencia regional definida como *“el proceso de reducción de brechas sociales y económicas entre hogares y regiones en el país, que se logra al garantizar un acceso adecuado a oportunidades, bienes y servicios. Para garantizar esta convergencia, es necesario fortalecer los vínculos intra e interregionales, y aumentar la productividad, competitividad e innovación en los territorios. Así mismo, se requiere transformar las instituciones y la gestión de lo público, poniendo al ciudadano en el centro de su accionar y construyendo un relacionamiento estrecho, mediado por la confianza, entre las comunidades y entre éstas y las instituciones, para responder de manera acertada a sus necesidades y atender debidamente sus expectativas, a partir de marcos regulatorios consistentes”*. Y que en ese mismo sentido el parágrafo primero enuncia *“El Gobierno nacional garantizará la inclusión e implementación efectiva del enfoque diferencial e interseccional indígena, afrocolombiano, palenquero y raizal en todos los ejes de transformación y en los ejes transversales del Plan Nacional de Desarrollo”*.

Que, de conformidad con lo anterior, se llevó a cabo la consulta previa de medidas legislativas y administrativas de carácter general susceptibles de afectar directamente a las comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales, Palenqueras en el marco del PND 2022-2026. Como resultado de este proceso, se suscribieron los *“Acuerdos derivados de la consulta previa con los pueblos y comunidades étnicas”*.

Que la UNGRD debe dar cumplimiento al acuerdo NT4-143, el cual establece *“Incorporar en el proceso de modernización de la Ley 1523 de 2012, el enfoque diferencial para la participación de las comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras en la gestión del riesgo de desastres”*.

Continuación de la Resolución *“Por medio de la cual se incorpora el enfoque diferencial para la participación de las comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras en la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres como Coordinadora del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres”*.

Que el Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres dentro del marco conceptual reconoce la gobernanza del riesgo como el *“sistema de instituciones, mecanismos, marcos normativos y jurídicos y otras disposiciones, que tienen por objeto orientar, coordinar y supervisar la reducción de los riesgos de desastres y las esferas de política conexas. Y añade: La buena gobernanza ha de ser transparente, inclusiva, colectiva y eficiente, para reducir los riesgos de desastres existentes y evitar la creación de otros nuevos”* en ese sentido la gobernanza *“incluye el abordaje del enfoque de derechos, el enfoque diferencial, el enfoque interseccional, el enfoque intersectorial y el enfoque territorial, a partir de los cuales se realiza el reconocimiento del contexto social, ambiental, económico y político de un territorio, la identificación de los principales riesgos a los cuales se enfrenta y la comprensión de la diversidad de su población, elementos que permiten estructurar formas particulares de relacionamiento entre el Estado y la sociedad que son claves para afrontar los desafíos de gran escala en materia de gestión del riesgo de desastres”*.

Que el tercer objetivo del Plan Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres busca *“Promover la participación incidente en la gestión del riesgo de desastres y la adaptación frente al cambio climático, teniendo en cuenta las necesidades diferenciadas de la población y de la sociedad en los territorios.”* Advirtiendo que *“El impulso a la gestión de riesgo debe reconocer la diversidad ecológica, social y cultural en los territorios.”* Asimismo, la línea estratégica 3.1 implica *“desarrollar una estrategia de participación social y comunitaria para la gestión del riesgo de desastres, a partir de las realidades y condiciones territoriales en el marco del enfoque diferencial, respetando la diversidad de prácticas, conocimientos tradicionales, ancestrales, saberes y cosmovisiones de los pueblos indígenas y las comunidades locales y tradicionales”*.

Que entre el 25 y el 30 de noviembre de 2024, en el marco de un espacio de diálogo y concertación entre la UNGRD y la Comisión V del Espacio Nacional de Consulta Previa, se avanzó en la construcción de una hoja de ruta para el cumplimiento del acuerdo NT4-143. Entre las acciones orientadas a la materialización de los compromisos asumidos por la Entidad, está la presentación de la propuesta de acto administrativo para el desarrollo del enfoque diferencial que garantice la participación de las comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras en la gestión del riesgo de desastres.

Que, en virtud de lo expuesto y una vez surtido el proceso de diálogo y concertación con la Comisión V del Espacio Nacional de Consulta Previa, se hace necesario y procedente emitir el presente acto administrativo para garantizar la seguridad jurídica y la eficacia material del enfoque diferencial étnico en el SNGRD, dando así cumplimiento cabal a los mandatos constitucionales, legales y a los compromisos del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026.

Que, habiéndose verificado la suficiencia jurídica y la necesidad administrativa de reglamentar la participación incidente de las comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, el Director General de la UNGRD, en ejercicio de sus

Continuación de la Resolución “Por medio de la cual se incorpora el enfoque diferencial para la participación de las comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras en la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres como Coordinadora del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres”.

atribuciones legales y como agente del Presidente de la República, considera necesario proferir la presente resolución.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1. Creación y objeto. Créase la Mesa Asesora para las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres (UNGRD), como una instancia de diálogo, asesoría y participación ciudadana de carácter permanente.

La Mesa tendrá por objeto asesorar a la Entidad en la formulación, contribuir en la implementación y realizar el seguimiento técnico a las estrategias, planes, programas y proyectos dirigidos a garantizar el enfoque diferencial étnico en los procesos de conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo de desastres al interior de la Entidad.

Parágrafo: La Mesa Asesora operará exclusivamente como una instancia técnica de diálogo, asesoría y articulación institucional. En ningún caso el ejercicio de sus funciones podrá reemplazar, limitar, condicionar ni entenderse como sustitutivo de los procedimientos formales del derecho fundamental a la consulta previa ni los espacios propios de concertación étnica.

Artículo 2. Adscripción y secretaría técnica. La Mesa Asesora estará adscrita al Despacho del Director General de la UNGRD. La Secretaría Técnica será ejercida por la Oficina Asesora de Planeación (o quien haga sus veces), encargada de coordinar la agenda, levantar actas y consolidar los informes de seguimiento.

Artículo 3. Ámbito de aplicación. Las disposiciones contenidas en la presente resolución son de aplicación obligatoria para las áreas misionales, operativas y de apoyo de la UNGRD, y deberán ser consideradas como referente en cualquier actuación en el marco del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.

Artículo 4. Alcance. La Mesa Asesora para las comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras tendrá carácter permanente y desempeñará funciones de interlocución, asesoría, proposición y apoyo al seguimiento a políticas, planes, programas, proyectos, protocolos y demás actividades orientadas a fortalecer la institucionalidad en favor del enfoque diferencial étnico de comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras.

Artículo 5. Conformación. La Mesa Asesora para las comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras de la Entidad estará integrada por un (1) designado de cada una de las siguientes dependencias:

Continuación de la Resolución “*Por medio de la cual se incorpora el enfoque diferencial para la participación de las comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras en la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres como Coordinadora del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres*”.

1. Dirección General
2. Subdirección General
3. Secretaría General
4. Grupo de Contratación
5. Subdirección para el Manejo de Desastres
6. Subdirección para el Conocimiento del Riesgo
7. Subdirección para la Reducción del Riesgo
8. Oficina Asesora de Planeación e Información
9. Oficina Asesora Jurídica
10. Oficina Asesora de Comunicaciones
11. (4) designados de la Comisión V del Espacio Nacional de Consulta Previa (un representante de las comunidades negras, uno de las comunidades afrocolombianas, uno de la comunidad raizal, y uno de la comunidad palenquera)

Parágrafo 1. Designaciones. Cada dependencia de la UNGRD y la Comisión V deberán designar por escrito un representante titular y un representante suplente (en caso de imposibilidad de asistencia del titular), quienes contarán con voz y voto en el ejercicio de sus funciones. Dicha designación deberá quedar debidamente documentada para efectos de validez, seguimiento y cumplimiento de las decisiones que se adopten.

Parágrafo 2. Invitados. A las sesiones podrán invitarse -con voz y sin voto- personas naturales o jurídicas, organizaciones no gubernamentales y otras instituciones públicas o privadas que sean necesarias para asesoría, consultoría o formación.

Artículo 6. Funciones. La Mesa Asesora para las comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras de la Entidad tendrá las siguientes funciones:

- A. Proponer lineamientos técnicos para que los instrumentos de planificación (Plan Nacional de Gestión del Riesgo, Estrategia Nacional de Respuesta, y demás instrumentos) incorporen de manera efectiva los saberes ancestrales y las particularidades territoriales de las comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras.
- B. Promover la implementación eficaz de normas en materia étnica de forma transversal a la gestión del riesgo de desastres.
- C. Emitir recomendaciones de asistencia técnica y priorización de proyectos financiados por el FNGRD que impacten a comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras.
- D. Emitir recomendaciones para incluir en el Plan Nacional de Desarrollo el enfoque diferencial de las comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras en la gestión del riesgo de desastres.
- E. Coadyuvar en la implementación de la hoja de ruta derivada de los acuerdos de consulta previa de los Planes Nacionales de Desarrollo.

Continuación de la Resolución “*Por medio de la cual se incorpora el enfoque diferencial para la participación de las comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras en la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres como Coordinadora del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres*”.

- F. Realizar seguimiento semestral a la ejecución de los recursos destinados al enfoque diferencial para las comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras en cada Subdirección.
- G. Actuar como puente articulador entre las comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras y las instancias del SNGRD, garantizando una interlocución efectiva que permita el actuar institucional desde las realidades culturales con acciones coordinadas, fortaleciendo la participación intercultural, la autonomía colectiva y el reconocimiento de sus saberes, dentro de los espacios decisorios y normativos en gestión del riesgo.
- H. Las demás que le sean asignadas y que le correspondan por su naturaleza.

Artículo 7. Coordinación. La Mesa Asesora para las comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras será coordinada por el Director(a) General de la UNGRD o su designado y tendrá las siguientes funciones:

- 1. Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Mesa, orientando el debate hacia el cumplimiento de los fines esenciales del Estado y el enfoque diferencial.
- 2. Dirigir las intervenciones y moderar el debate para asegurar la participación incidente y respetuosa de todos los integrantes.
- 3. Representar a la Mesa Asesora ante el Consejo Nacional de Gestión del Riesgo y otras instancias del SNGRD.
- 4. Promover la priorización de los recursos del FNGRD que se ejecutarán bajo el marco de la Ley 2160 de 2021 con las comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras.

Artículo 8. Secretaría técnica de la Mesa. La Secretaría técnica de la Mesa Asesora será ejercida por la Oficina asesora de planeación e información de la UNGRD, la cual servirá de apoyo administrativo y técnico para el funcionamiento de la instancia, con las siguientes funciones:

- 1. Acordar con la Dirección General la convocatoria de las sesiones y proyectar la agenda temática a desarrollar.
- 2. Consolidar y hacer seguimiento a la agenda anual, al plan de trabajo y a los instrumentos base que guíen el quehacer de la Mesa.
- 3. Coordinar el proceso de elaboración, discusión y consolidación de la propuesta de reglamento interno de la Mesa Asesora, asegurando que su contenido sea concertado con los integrantes de la instancia y se ajuste a la normativa vigente.
- 4. Elaborar las actas de las sesiones dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su realización, garantizando la custodia de las mismas y sus respectivos listados de asistencia.
- 5. Realizar seguimiento sistemático al cumplimiento de los compromisos fijados en las sesiones y presentar informes de avance a la Dirección General.

Continuación de la Resolución “*Por medio de la cual se incorpora el enfoque diferencial para la participación de las comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras en la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres como Coordinadora del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres*”.

6. Coordinar con las Subdirecciones General, de Conocimiento, de Reducción, de Manejo de Desastres y oficina asesora jurídica el flujo de información técnica necesaria para las discusiones de la Mesa.
7. Velar por que las propuestas de contratación directa con consejos comunitarios y organizaciones de base, en el marco de la Ley 2160 de 2021, cumplan con los requisitos de planeación institucional.

Parágrafo 1. La Oficina asesora de planeación e información citará cada sesión ordinaria con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles de la fecha de su realización. En caso de una sesión extraordinaria, ésta se citará como mínimo dentro las veinticuatro (24) horas siguientes a la solicitud.

Parágrafo 2. La Mesa Asesora para las comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, bajo la coordinación de la Secretaría técnica, adoptará su propio reglamento interno en un término no mayor a seis (6) meses siguientes a partir de la fecha de expedición del presente acto administrativo. Durante este periodo, la Mesa podrá sesionar bajo las reglas generales establecidas en la presente resolución.

Artículo 9. Reuniones. La Mesa Asesora para las comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras se reunirá de manera ordinaria presencial una (1) vez al año. Se realizarán sesiones ordinarias virtuales por lo menos (1) sesión cada (3) meses y de manera extraordinaria cuando resulte necesario.

Artículo 10. Mecanismo de financiación y ejecución de proyectos con enfoque étnico para comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras. En virtud de las facultades del Director General como ordenador del gasto del FNGRD y de conformidad con la Ley 1150 de 2007, se implementará el siguiente mecanismo:

- a) **Asignación programática:** Las subdirecciones de conocimiento, de reducción y de manejo de desastres incluirán en sus Planes de Acción Anuales, al menos un (1) proyecto con presupuesto específico destinado a acciones con consejos comunitarios, organizaciones de base y otras expresiones organizativas de las comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras. Adicionalmente se incluirán los proyectos resultado de la consulta previa de los planes nacionales de desarrollo.
- b) **Ejecución mediante contratación directa:** Para la ejecución de dichos proyectos, la UNGRD priorizará la modalidad de contratación directa con los consejos comunitarios, organizaciones de base y otras expresiones organizativas de comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, conforme a los literales m y n del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 (adicionado por la Ley 2160 de 2021), siempre que el objeto se relacione con el fortalecimiento de la identidad, el autogobierno y la garantía de derechos en la gestión del riesgo de desastres.

Continuación de la Resolución “*Por medio de la cual se incorpora el enfoque diferencial para la participación de las comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras en la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres como Coordinadora del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres*”.

- c) Protocolo de convocatoria, evaluación y priorización de proyectos:** La Subdirección General, con el apoyo de las otras subdirecciones y oficinas (según el tema o proceso), elaborará en un plazo de treinta (30) días, un protocolo para la presentación de iniciativas teniendo en cuenta las recomendaciones que expida la Mesa.
- d) Guía del procedimiento para la contratación directa con enfoque diferencial:** La UNGRD, a través de su oficina de contratación, elaborará en un plazo de sesenta (60) días, una guía que oriente a las comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras sobre el procedimiento de contratación étnica para que los consejos comunitarios, organizaciones de base y otras expresiones organizativas de comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras puedan acceder a la contratación directa conforme a los literales m y n del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 (adicionado por la Ley 2160 de 2021), facilitando el cumplimiento de los estándares técnicos exigidos por el FNGRD.
- e) Objeto contractual:** Los contratos celebrados bajo este marco deberán incluir actividades para el conocimiento, reducción y manejo de desastres con base en saberes ancestrales.
- f) Trazabilidad y reporte:** La Oficina Asesora de Planeación e Información, o quien haga sus veces, con el apoyo de las otras subdirecciones (según el tema o proceso) deberá presentar anualmente a la Mesa Asesora y a la Dirección General un informe sobre el estado de los proyectos registrados en este apartado, detallando el número de iniciativas recibidas, viabilizadas y financiadas.

Artículo 11. Vigencia. La presente Resolución adquiere firmeza a partir del día siguiente de su fecha de publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los __ días del mes de febrero de 2026.

CARLOS ALBERTO CARRILLO ARENAS

Director General

Elaboró: María Guerra / Abogada contratista OAJ – FNGRD
Karen Muñoz / Abogada contratista OAJ-FNGRD

Revisó: Luis Martelo / Contratista DG-FNGRD

Continuación de la Resolución *“Por medio de la cual se incorpora el enfoque diferencial para la participación de las comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras en la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres como Coordinadora del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres”*.

Arlez Romaña / Contratista SDG-FNGRD
Julián Arana / Contratista SDG-FNGRD
Camila Torres / Contratista GC-FNGRD
María Páez / Contratista SCR-FNGRD
Braham García / Contratista SCR-FNGRD
Joana Pérez / Profesional Especializado SCR-UNGRD
Luis Márquez / Contratista SMD-FNGRD
Alberto Granes / Profesional especializado SRR-UNGRD
Diana Rivera / Contratista SRR-FNGRD
Angélica Vega / Contratista SRR-FNGRD
Edgar Oviedo / Contratista SRR-FNGRD
Nelson Hernández / Profesional especializado SRR-UNGRD
Nicolás Posso / Abogado Contratista OAJ - FNGRD
Camilo Torres / Asesor Contratista OAJ – FNGRD
Ana Benavides / Contratista OAPI-FNGRD
Santiago López / Contratista OAPI-FNGRD
David Zahue / Contratista OAPI-FNGRD

Aprobó: Rafael Enrique Cruz / Subdirector General
Michael Oyuela / Secretario General
Ana Milena Prada / Subdirectora para el Conocimiento del Riesgo
José Ricardo Hurtado / Subdirector para el Manejo de Desastres
María Constanza Meza / Subdirectora para la Reducción del Riesgo
Isabel Cristina Arboleda / Jefe Oficina asesora de planeación e información
Jorge Alejandro Maldonado / Jefe Oficina Asesora Jurídica